Auto Interlocutorio No. 864
Radicado: 17001600025620180234600 NI 3510
Condenado: Jimmy Alexander Martínez Betancur
Cédula: 79895192
Conducta: Hurto agravado
Asunto: Extinción de la sanción penal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
MANIZALES – CALDAS

Manizales, veintiséis (26) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

I. ASUNTO:

Decide el despacho sobre la extinción de la sanción penal del señor **Jimmy Alexander Martínez Betancur** quien se encuentra gozando del subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, respecto de la sentencia proferida por el Juzgado Tercero Penal Municipal con Función de Conocimiento de Manizales, Caldas.

II. ANTECEDENTES:

1. El Juzgado Tercero Penal Municipal con Función de Conocimiento Manizales, Caldas el 03 de junio de 2021, condenó al señor **Jimmy Alexander Martínez Betancur**, a una pena de **25 meses de prisión,** por haber incurrido en la conducta punible de hurto agravado, en el mismo proveído se le concedió el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, determinando un **periodo de prueba de 3 años**.

2. El señor **Jimmy Alexander Martínez Betancur**, el 09 de junio de 2021 suscribió acta de compromisos para iniciar a gozar del subrogado otorgado.

3. A la fecha, se tiene que atendiendo a lo establecido en el Artículo 63 del Código Penal, ha transcurrido el periodo de prueba establecido.

III. CONSIDERACIONES:

1. Competencia.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 38 del Código de Procedimiento Penal y 67 del Código Penal, este Despacho es competente para decidir decretar la extinción de la sanción penal de un sentenciado a quien le fue concedido el beneficio de la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

2. De la extinción de la sanción penal.

El artículo 67 del Código Penal, establece lo siguiente:

> *"EXTINCIÓN Y LIBERACIÓN. Transcurrido el período de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena*

queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine."

No reposa en el dossier constancia alguna que permita inferir que el señor **Jimmy Alexander Martínez Betancur** haya incurrido en el incumplimiento de los compromisos impuestos al condenado durante el periodo condicionado. Así que, ante la ausencia de reportes oficiales respecto a alguna trasgresión a los compromisos adquiridos, se puede concluir que el sentenciado observó a cabalidad las obligaciones a las que se contrae en el art. 65 del Código Penal.

Así las cosas, y como quiera que para la fecha ya se ha superado el periodo de prueba impuesto al momento de otorgársele la suspensión condicional de la ejecución de la pena, configurándose a cabalidad los presupuestos del artículo 67 citado en párrafos anteriores, el despacho procederá a decretar la extinción de la sanción penal.

****

Por lo expuesto, el **Juzgado Quinto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales**,

IV. RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la extinción de la sanción penal impuesta al señor **Jimmy Alexander Martínez Betancur** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79895192, en el proceso radicado bajo el No. 17001600025620180234600.

SEGUNDO: Remitir la causa, una vez ejecutoriada esta decisión y verificado lo consagrado en el artículo 476 de la Ley 906 de 2004, ante el Juzgado fallador para que se proceda con el archivo definitivo.

TERCERO: Ordenar al Centro de Servicios Administrativos de estos Despachos, que, una vez ejecutoriada esta providencia, se realicen las comunicaciones respectivas a las que alude el artículo 476 del Código de Procedimiento Penal.

CUARTO: Notifíquese el contenido del presente auto, informando que contra el mismo proceden los recursos de reposición y apelación, dentro de los tres días siguientes a su notificación, con la carga procesal de sustentarlos.

Notifíquese y cúmplase,

JOSE RUBIEL HENAO CARDONA
Juez

Hoy _____ de 2024, notifico a las partes del contenido del presente auto, quienes a continuación firman:

_____
Jimmy Alexander Martínez Betancur
Condenado

_____
Diana Patricia Mazo Velásquez
Procurador delegado

_____
Clarisa Ortiz Márquez
Defensoría Pública

_____
Antonio José Villegas Carmona
Secretario CSAJEPMS